



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No 521 (2ª instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Rad – 76001400300620120037700

Encontrándose para su estudio el recurso de apelación interpuesto contra la providencia **No. 2693 de fecha 22 de junio de 2023** por medio del cual se glosó el despacho comisorio No. 66 de fecha 10 de agosto de 2018 concedido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** adelantado por **JORGE ANIBAL HERNANDEZ** contra **LINDER PINEDA CORTES Y LILIANA MONTAÑO CAMBINDO** y del examen preliminar, observa el Despacho que no se cumplen los requisitos para su admisión, por lo cual,

CONSIDERA:

El artículo 325 del CGP, establece que:

“Si no se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, este será declarado inadmisibles y se devolverá el expediente al juez de primera instancia”

De conformidad al artículo 321 del Código General del Proceso, establece que:

“También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para

decretarla, impedirla o levantarla.

9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.

10. Los demás expresamente señalados en este código”.

Se advierte que el auto objeto de apelación, el cual se interpuso en subsidio al de reposición, lo constituye el de fecha junio 22 de 2023, que resolvió lo siguiente:

“1. GLÓSESE a los autos el Despacho Comisorio No. 66 de fecha 10 de agosto de 2018, el cual fue devuelto por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA – CASA DE JUSTICIA SILOE- de la ciudad de Cali, con la comisión cumplida y todas las actuaciones que se surtieron en la misma.”

Del examen observa este Despacho que no se cumplen los requisitos para su admisión, pues la providencia objeto de alzada no se encuentra dentro de las que taxativamente consagra el artículo 321 del CGP, ni existe norma especial que así lo disponga.

En razón a esto, no había lugar a conceder el recurso de alzada.

En consecuencia, se inadmitirá el recurso de apelación interpuesto contra la providencia interlocutoria **No. 2693 de fecha 22 de junio de 2023** por medio del cual se glosó el despacho comisorio No. 66 de fecha 10 de agosto de 2018 y se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de **apelación** concedido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** contra el auto interlocutorio **No. 2693 de fecha 22 de junio de 2023** por medio del cual se glosó el despacho comisorio No. 66 de fecha 10 de agosto de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Juez de primera instancia.

Tercero: NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

AC

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b09c41c1e576c4acbd13ed94ae2bce8e5a3aeb6ff97eec132d5f61a95a24262**

Documento generado en 20/10/2023 12:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>